

RESOLUCIÓN N.º 1.939 /2026.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5848 ARANDURA DE NUEVA TOLEDO - AD REFERENDUM, ID N° 479.689, ADJUDICADA AL OFERENTE, DIEGO ANDRÉS RUIZ DÍAZ BARRIOS CON RUC N° 4.528.751- 1, DE CONFORMIDAD AL ART. 57, INC. A) DE LA LEY 7021/22". -

Coronel Oviedo, 29 de junio de 2026.

VISTO:

El tiempo transcurrido, donde el oferente adjudicado Diego Andrés Ruiz Díaz Barrios, con RUC N° 4.528.751-1 no se ha presentado para la firma del contrato, ni ha presentado los documentos pertinentes para la firma del mismo, en el marco del llamado a LICITACIÓN MENOR CUANTIA NACIONAL N° 01/2026 CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5848 ARANDURA DE NUEVA TOLEDO - AD REFERENDUM ID N° 479.689" y,

El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones respecto a la cancelación del llamado;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Adjudicación N° 0783/2026, de fecha 13 de marzo de 2026 por el cual se adjudica el presente llamado al oferente Diego Andrés Ruiz Díaz Barrios, con RUC N° 4.528.751-1 para la CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5848 ARANDURA DE NUEVA TOLEDO - AD REFERENDUM ID N° 479.689;

Que, la presente adjudicación se ha publicado en el SICP de la DNCP en fecha 20-03-2026 - 16:49;

Que, Ley N° 7021/2022 contempla en su Artículo 57. Cancelación del Procedimiento: Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos:

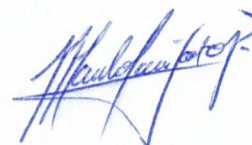
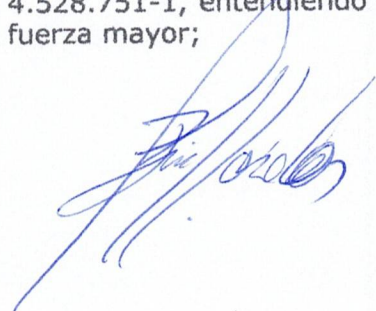
- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas.
- c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes.

En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria.

Que, el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación de Caaguazú, en su parte concluyente recomienda la cancelación del presente llamado en su etapa de adjudicación del llamado "CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5848 ARANDURA DE NUEVA TOLEDO - AD REFERENDUM ID N° 479.689", adjudicado al oferente, Diego Andrés Ruiz Díaz Barrios, con RUC N° 4.528.751-1, entendiendo la pertinencia de dicho acto en el marco del caso fortuito o fuerza mayor;



...///...CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN N° 1- 838 /2026.-

POR LA CUAL SE DISPONE LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5848 ARANDURA DE NUEVA TOLEDO - AD REFERENDUM, ID N° 479.689, ADJUDICADA AL OFERENTE, DIEGO ANDRÉS RUIZ DÍAZ BARRIOS CON RUC N° 4.528.751- 1, DE CONFORMIDAD AL ART. 57, INC. A) DE LA LEY 7021/22". -

Que, igualmente, el Dictamen de la Auditoría Interna Institucional, como así también, el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Gobernación de Caaguazú, concluyen en similar sentido, respecto a la correspondencia de la cancelación del procedimiento por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, por nota, el Ejecutivo Departamental ha manifestado al señor Diego Andrés Ruiz Díaz Barrios, con RUC N° 4.528.751-1 oferente adjudicado en el procedimiento respectivo, la decisión de cancelar el procedimiento en su etapa de adjudicación por las razones expuestas;

Que, el señor Diego Andrés Ruiz Díaz Barrios, con RUC N° 4.528.751-1 por nota de fecha 29 de junio de 2026, con Expediente de Mesa de Entrada de la UOC, ha manifestado su acuerdo para la cancelación del llamado en cuestión;

Que, la Ley 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", faculta al Gobernador en el Artículo 17º, inc d) "Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones", y en su Artículo 26º expresa textualmente "la Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administrativa, el cumplimiento de las leyes, de las Ordenanzas "Resoluciones" y reglamentos departamentales", de cuya interpretación y aplicación surge la facultad otorgada a la Autoridad Departamental a dictar las resoluciones pertinentes.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

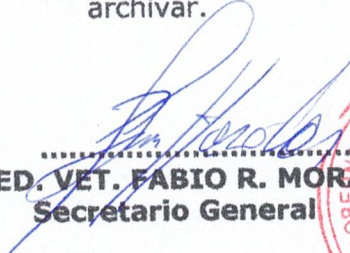
EL GOBERNADOR DEL V DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU

RESUELVE

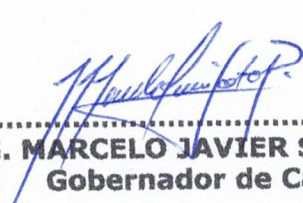
Art. 1º: DISPONER la cancelación del llamado Licitación Menor Cuantía Nacional CONSTRUCCION DE 1 COMEDOR EN LA ESCUELA BASICA N° 5848 ARANDURA DE NUEVA TOLEDO - AD REFERENDUM ID N° 479.689, adjudicado al oferente Diego Andrés Ruiz Díaz Barrios con RUC N° 4.528.751 -1, de conformidad al Art. 57, INC. a) DE LA LEY 7021/22".-por Caso fortuito o fuerza mayor, y la suscripción del correspondiente documento, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio del visto y considerando de la presente resolución. -

Art. 2º: REFRENDAR esta Resolución la Secretaria General de la Gobernación de Caaguazú. -

Art. 3º: COMUNICAR a quienes corresponda para los fines pertinentes y cumplido archivar.


MED. VET. FABIO R. MORALES
Secretario General




ABG. MARCELO JAVIER SOTO PAVON
Gobernador de Caaguazú